



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 26 de enero de 2026, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda mediante los números de oficio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HCE/PMD/2A/AT-929; HCE/PMD/2A/AT-930, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1124, para su estudio y dictamen correspondiente

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene por objeto actualizar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, a fin de dotar a nuestro ordenamiento de una mayor certeza jurídica y con ello garantizar el acceso efectivo a la justicia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La ciudadanía tamaulipecana brindó su voto de confianza para que fuera transformado el nuevo Poder Judicial y uno de los compromisos que emanen de esa confianza ciudadana es el de ajustar la legislación aplicable para efecto de contar con un marco jurídico actual, sólido y claro que nos dirija al resolver sobre cuestiones de tipo penal que involucren ilícitos de la máxima



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

relevancia, tales como aquellos que afecten los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Bajo estas consideraciones, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en correspondencia con el compromiso adquirido de transformación de instituciones y sobre todo de leyes que tengan un impacto social de alta relevancia, presenta a esta Honorable Asamblea Popular, la presente iniciativa de Decreto que tiene como propósito actualizar el marco jurídico relativo a diversas disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Para dar mayor certeza jurídica a los justiciables, en especial a los infantes, y garantizarles así un acceso pleno y efectivo a la justicia, se considera procedente proponer a esta Asamblea Legislativa, la reforma al artículo 198 Bis, ello, en virtud de que se estaría dando mayor claridad a dicha norma jurídica y no solo dejar a valoración cultural lo que pudiera ser considerado como un acto sexual.

Nuestra legislación sustantiva contenida en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas refiere en su artículo 14 ter que la tipicidad se integra cuando la conducta desplegada por el sujeto activo se adecúa a los elementos contenidos en la descripción típica habida en la norma penal, reuniéndose los elementos objetivos, normativos y subjetivos.

En el apartado de elementos identificados como normativos, se refiere a los considerados como aquellas referencias típicas que requieren de un especial juicio de valoración por parte del aplicador de la norma, siendo, por un lado, la valoración jurídica; y, por otro, la valoración cultural o extra jurídica.

Respecto a esto último, para dar mayor certeza jurídica a los justiciables y en especial a los menores de edad y garantizarles así un acceso a la justicia, y en particular la protección integral, debe darse mayor claridad a la norma jurídica y no solo dejar a valoración cultural lo que pudiera ser considerado como "actos sexuales".

Esto, pues esa libertad valorativa va enfocada a reconocer tradiciones, costumbres, formas de vida, creencias, normas de trato social, etcétera, y estos, evidentemente son aspectos dinámicos que, por consecuencia, evolucionan con el tiempo, que son objeto de diversas influencias externas como la globalización, que conlleva la relación e intercambio cultural de grupos, personas o pueblos, de tal suerte que al ser un ejercicio que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

depende de la subjetividad, se vuelve también relativo, por lo que, si para una sociedad algo puede tener valor, para otra u otras, no lo tendrá.

En consecuencia, para generar certeza jurídica, es conveniente que la norma jurídica determine con claridad lo que debe entenderse por "actos sexuales", con la finalidad, como se dijo, de garantizar seguridad jurídica y acceso a la justicia de los menores de edad en nuestro Estado.

Además de lo expuesto, se propone agregar una agravante vinculada al uso de violencia física o psicológica para la comisión del delito en cuestión, lo que tiene como finalidad tanto reforzar el bien jurídico tutelado por la norma como sancionar con mayor severidad el uso de métodos aún más violatorios de los derechos de las personas afectadas."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La transformación del Poder Judicial de Tamaulipas ha marcado un precedente histórico en la concepción y aplicación de la justicia, haciéndola más eficaz y cercana mediante un enfoque humanista que redignifica la vinculación con la ciudadanía y fortalece la confianza en las instituciones jurisdiccionales

Bajo esa premisa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado remitió a esta soberanía la presente iniciativa materia de análisis, la cual tiene por objeto actualizar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, a fin de dotar a nuestro ordenamiento de una mayor certeza jurídica y con ello garantizar el acceso efectivo a la justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

De manera particular, la iniciativa incorpora precisiones en tres figuras delictivas de alto impacto social: la primera de ellas, en el delito de pederastia, proponiendo una redacción más robusta sobre la descripción de los actos sexuales, refiriendo sobre los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos, incorporando un agravante que permite incrementar hasta en una mitad más en su mínimo y máximo de la pena respectiva al ejecutarse a través del uso de violencia física o psicológica, fortaleciendo así la protección de la niñez y la adolescencia en atención al interés superior;

La segunda, con relación al delito de responsabilidad profesional sobre abogados, patronos y litigantes, describiendo con mayor detalle la conducta al establecer que durante el litigio se expongan hechos falsos, con el propósito de obtener una ventaja procesal en detrimento del buen funcionamiento sistema de impartición de justicia, imponiendo una pena de tres a siete años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinando un agravante adicional en caso de reincidencia así como la suspensión del ejercicio profesional, a efecto de prevenir, sancionar y desalentar conductas que deterioran la integridad del servicio público judicial; y

Tercero, se regula otro supuesto sobre el delito de falsedad en las declaraciones, sancionando de 2 a 8 años de prisión y multa de 100 a 300 el valor de la UMA, aquella persona que falte a la verdad u oculte hechos para obtener beneficios o para perjudicar a terceros, aumentando de 1 a 3 años la sanción respectiva en caso de involucrar personas menores de edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa, ya que a través de la misma se dota de mayor claridad y precisión nuestras disposiciones en materia penal, fortaleciendo la protección a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, a la par de preservar la integridad en el servicio público y garantizar la veracidad ante las autoridades judiciales, todo ello en clara sintonía con los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 241, PÁRRAFO PRIMERO, Y FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL ACTUAL, Y UN CUARTO AL ARTÍCULO 198 BIS; EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 241; Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 254 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 241, párrafo primero, y fracción I; y se adicionan los párrafos segundo, recorriendo en su orden natural el actual, y un cuarto al artículo 198 Bis; el párrafo tercero al artículo 241; y los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 254 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 198 Bis.- Comete...

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Al...

Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, la pena se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULO 241.- Se impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que aboguen, representen, patrocinen o litiguen en los casos siguientes:

I.- Alegar o exponer a sabiendas hechos falsos, leyes inexistentes o derogadas, esto, con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida en perjuicio de una de las partes y en detrimento del buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia; y

II.- Pedir...

Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de reincidencia, la pena será aumentada de uno a tres años y, de igual manera, la suspensión en el ejercicio profesional se aumentará de cuatro a ocho años.

ARTÍCULO 254 Bis.- Se...

De...

A quien, ante autoridad judicial o administrativa, por escrito, en forma oral o por cualquier medio, falte a la verdad, oculte o altere hechos o sus circunstancias, para obtener un beneficio o causar un perjuicio a otro, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de Medida y Actualización.

Si en el hecho se involucran derechos de menores de edad, la sanción se aumentará de uno a tres años de prisión.

Cuando...

Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. SERGIO ARTURO OJEDA
CASTILLO
VOCAL

DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ
CEPEDA
VOCAL

DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN
VICENTE
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.